

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 392

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE P.J.; PROY. DE LEY ESTABLECIENDO LA FIJA-
CIÓN DE LOS CUADROS TARIFARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE
LA PCIA., PREVIAMENTE SOMETIDOS A TRATAMIENTOS DE AUDIEN-
CIA PÚBLICA.

Entró en la Sesión 28/10/2004

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
15/10/04
MESA DE ENTRADA
Nº 32 Hs. 12:15 FIRMA [Firma]



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
ininterrumpida en el Sector Antártico"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La ley que se somete a consideración del cuerpo pretende establecer el sistema de audiencia pública como paso previo a la vigencia de aumentos en los cuadros tarifarios del servicio de provisión eléctrica de la provincia, en el convencimiento que la introducción de este mecanismo de participación de los usuarios permitirá otorgar mayor transparencia al proceso de determinación de las tarifas del servicio.

Se trata, en definitiva, de un mecanismo que le ofrece al usuario la garantía de participar con su opinión y que le acuerda amplias facultades para producir y controlar la prueba pertinente y realizar su alegato, lo que permite evitar la emisión de actos ilegítimos, pues los intervinientes en la audiencia pueden hacer conocer sus argumentos y pruebas antes de la toma de la decisión final. De esta manera, la celebración de la audiencia pública disminuye el riesgo de un posible error de hecho o de derecho en la adopción de las decisiones que se tomen en materia tarifaria, con el consiguiente beneficio de la eficacia de lo resuelto y el consenso que ello pueda obtener en la comunidad.

No escapa al criterio de este proyecto de ley la importancia estratégica de la energía eléctrica en la vida de nuestra sociedad. Como tampoco que las ciudades de Tierra del Fuego disponen de fuentes monopólicas de generación eléctrica (Cooperativa en Río Grande y DPE en Ushuaia y Tolhuin) lo que advierte la imperiosa necesidad de crear un marco de participación que le permita a los usuarios expresar sus acuerdos o disidencias con respecto a los precios que luego deberán pagar por el servicio.

La Ley Nacional 24.065 - Régimen de Energía Eléctrica - constituye el eje normativo de la regulación de los servicios públicos y, según su calificada doctrina, el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

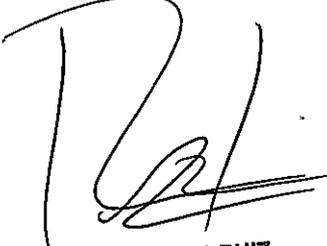


“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

Estado debe intervenir para prevenir abusos o desvíos impropios de la naturaleza de las prestaciones que tienen un valor sensible en la vida de la sociedad. No está demás tener en cuenta que el hecho de que los servicios que se prestan en Tierra del Fuego son de carácter monopólicos, deben estar sujetos a una regulación protectora de los intereses generales.

En este sentido es dable advertir que el servicio público eléctrico fue creado para satisfacer necesidades de la comunidad. Ningún régimen tarifario – cuestión ésta a la que hace referencia explícita el proyecto de ley – o cuestiones de otra naturaleza, deben ir en detrimento de los usuarios, que son causa y objeto de su existencia.

La incorporación del sistema de Audiencia Pública permitirá crear un juego de pesos y contrapesos que, estimamos, colocara las cosas en el justo medio. Además ello será una contribución invaluable para quienes, como autoridad de aplicación, tengan la responsabilidad de aprobar los cuadros tarifarios de este servicio público.



RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

Artículo 1º : Establécese que la fijación de los cuadros tarifarios del servicio de energía de la provincia deberán ser previamente sometidos a tratamiento de audiencia pública, en los términos, circunstancias y procedimiento que esta ley determina.

Definición

Artículo 2º : Denominase audiencia pública a la instancia de participación en el proceso de toma de decisión sobre el ajuste de los cuadros tarifarios en la cual la autoridad responsable de convocar la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos ciudadanos o instituciones intermedias que puedan verse afectadas, o tengan algún interés particular, expresen su opinión sobre el asunto objeto de la convocatoria.

Convocatoria

Artículo 3º : La convocatoria a Audiencia Pública será efectuada por el Ministerio de Hidrocarburos. Energía y Minería en todos los casos que existiera una solicitud de incremento tarifario de las proveedoras del servicio.

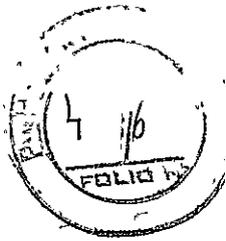
Forma

Artículo 4º : La convocatoria deberá publicarse en por lo menos tres medios de comunicación masiva durante cinco días con una antelación no menor a treinta días corridos respecto de las fechas fijadas para su realización, salvo que la autoridad convocante mediante decisión fundada

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

considerara que la urgencia del asunto objeto de la convocatoria exigiera reducir a un mínimo . La convocatoria deberá consignar:

- a) autoridad convocante,
- b) objeto,
- c) lugar, día y hora de la celebración de la audiencia,
- d) dependencia pública donde se podrá tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante de la audiencia, presentar documentación y efectuar las consultas pertinentes,
- e) plazo para la inscripción de los participantes,
- f) autoridades de la audiencia pública.

Expedientes

Artículo 5º :: La convocatoria dará inicio a un expediente al que se agregarán las actuaciones labradas en la audiencia pública, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y expedientes de los organismos competentes, estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes, técnicos o investigadores consultados en relación a la solicitud de aumento de tarifa solicitado por la empresa. El expediente estará a disposición de la ciudadanía para su consulta.

Carácter

Artículo 6º : Las oposiciones recogidas durante la audiencia pública serán de carácter consultivo y no vinculante. La autoridad responsable de la decisión, deberá explicitar en los fundamentos del acto administrativo o normativa que sancione, de que manera ha tomado en consideración las opiniones vertidas en la audiencia pública, siendo ello de carácter inexcusable.

Presidencia

Artículo 7º : La presidencia de la audiencia pública será ejercida por el Ministro de Hidrocarburos. Energía y Minería. Previo al comienzo de la audiencia pública, el presidente deberá dar a conocer las reglas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la misma.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

Participantes

Artículo 8º : Será participante toda persona física o jurídica que invoque un derecho subjetivo o de incidencia colectiva relacionado con la temática objeto de la audiencia pública y se haya inscripto. La inscripción es libre y gratuita.

Los concejales de la ciudad involucrada en el aumento de la tarifa solicitada por la empresa podrán inquirir libremente sobre los aspectos a considerar de interés mediante preguntas y repreguntas.

Los convocados podrán acompañar sus exposiciones con material gráfico o cualquier medio audiovisual de apoyo, en tanto sea autorizado por la autoridad convocante, también podrán consultar notas, así como acompañar los documentos y escritos que estimen procedentes. Aquellos que deseen formular preguntas en la audiencia pública deberán hacerlo previa autorización del Presidente. Las audiencias se investirán del carácter de públicas y estarán abiertas libremente a los concurrentes y a los medios de comunicación.

Registro

Artículo 9º : Con una antelación de no menos de 25 días previos a la celebración de la audiencia pública se recibirán los documentos que cualquiera de los inscriptos quiera presentar relacionados al tema y cerrará cuatro días antes de la realización de la misma. El órgano convocante deberá dar a publicidad la nómina de los participantes y expositores inscriptos que harán uso de la palabra durante el desarrollo de aquella, orden, tiempo de las alocuciones previstas, nombre y cargo de quien presidiría la audiencia. El orden de alocución de los participantes registrados es conforme al orden de inscripción.

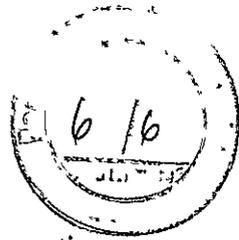
Conclusión

Artículo 10º: Concluidas las intervenciones de los participantes, el presidente dará por finalizada la audiencia pública. En el expediente, deberá agregarse la versión mecanográfica de todo lo expresado en la misma, suscripta por el presidente de la audiencia, por los funcionarios y concejales presentes, y por todos los participantes que invitados a firmarla, quieran hacerlo. Deberá adjuntarse

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

al mismo toda grabación y/o filmación que se hubiera utilizado como soporte, cuando no se contare con cuerpo de taquígrafas.

Publicidad

Artículo 11: Se deberá dar cuenta de la realización de la audiencia pública indicando las fechas en que se sesionará, los funcionarios presentes en ella, y la cantidad de expositores o participantes mediante una publicación oficial, informe que deberá acercarse a todos los medios de prensa de la provincia, en especial aquellos donde fuera publicada la convocatoria.

Artículo 12: De forma



RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista